

1.	PROCEDIMIENTO FISCAL	4
1.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4513. Honorarios de abogados, procuradores, agentes fiscales -apoderados y letrados patrocinantes- y de peritos del fisco. Tasa de interés aplicable en caso de mora en el pago.	4
1.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4523. Impuesto al valor agregado. Se incorporan al sime los regímenes de retención y/o percepción del impuesto.	5
1.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4521. Solicitudes de compensación de saldos de impuestos. Adecuaciones.	5
1.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4534. Ingreso de la tasa por actuación ante el tribunal fiscal de la nación. Se elimina la posibilidad de efectuar el pago en forma bancaria con el F. 294/b.	5
1.5.	RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 598/2019. Procedimiento fiscal. Tasas de intereses previstas en la ley de procedimiento tributario. Nuevas disposiciones aplicables.	5
2.	IVA	6
2.1.	RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 4514. Impuesto al valor agregado. Remito electrónico harinero "REH". Uso obligatorio para el traslado de las harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de trigo	6
2.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4515. Impuesto al valor agregado. Editoriales. Solicitud de acreditación, devolución y/o transferencia de saldos a favor del impuesto. Se adecuan determinados requisitos.	6
2.3.	RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 4519. Impuesto al valor agregado. Traslado y adquisición de azúcar, alcohol, bagazo y melaza. Obligatoriedad de utilizar comprobantes electrónicos.	6
2.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4520. Facturación y registración. Limitación al cómputo de crédito fiscal. Bares, restaurantes, hoteles, gimnasios y similares, playas de estacionamiento y otros. Se efectúan adecuaciones cuando la emisión de comprobantes dé lugar al cómputo de crédito fiscal.	6
2.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4528. Impuesto al valor agregado. Facturación y registración. Emisión de comprobantes. Homologación de controladores fiscales de nueva tecnología.	7
2.6.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4531. Impuesto al valor agregado. Vivienda social. Se instrumentan los beneficios impositivos de cómputo, acreditación y/o devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado.	7
3.	GANANCIAS	7
3.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4518. Impuesto a las ganancias. Minas, canteras y bosques. Se reglamentan los requisitos para el cómputo de los costos por el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.	7
3.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4522. Personas humanas y sucesiones indivisas. Se establece la forma de calcular los anticipos teniendo en cuenta la variación anual de las deducciones personales y la escala del impuesto.	7
3.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4524. Impuesto sobre los bienes personales. Determinación de anticipos correspondientes al período fiscal 2019.	8
3.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4525. Se incrementan los montos no sujetos a retención a partir del 1/8/2019.	8
3.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4538. Impuesto a las ganancias. Precios de transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Prórroga.	8
4.	IMPUESTOS PROVINCIALES	9
4.1.	CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	9
4.1.1.	LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD)) 6169. Sellos. Compraventa de automóviles 0 km o sin uso. Exención.	9

4.1.2.	RESOLUCIÓN BUENOS AIRES (CIUDAD). 2274/2019. Buenos aires (ciudad). Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Declaración jurada anual. Ejercicio fiscal 2018.....	9
4.2.	PROVINCIA DE BUENOS AIRES.....	9
4.2.1.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 18/2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos incluidos.....	9
4.2.2.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 19/2019. Ingresos brutos. Régimen de retención. Servicios de gestión o procesamiento, agregación o agrupación de pagos por cuenta y orden de terceros. Creación.....	9
4.2.3.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 20/2019. Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Mecanismos de cálculo de alícuota. Reemplazo del listado de alícuotas aplicables.	10
4.2.4.	RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 23/2019. Ingresos brutos. Demandas de repetición mediante procedimiento web. Incremento del monto susceptible de repetición.	10
4.3.	PROVINCIA DE SAN LUIS.....	10
4.3.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP SAN LUIS) 10/2019. Ingresos brutos. Régimen especial de pago. Monotributistas sociales.	11
4.4.	PROVINCIA DE ENTRE RÍOS.....	11
4.4.1.	RESOLUCIÓN (ATER) 340/2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Modificación.	11
4.4.2.	RESOLUCIÓN (ATER) 368/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas Mipymes". Reglamentación.	11
4.5.	PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO.....	12
4.5.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (SGO. DEL ESTERO) 29/2019. Ingresos brutos. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Pago a cuenta. Implementación.....	12
4.6.	PROVINCIA DE TUCUMÁN	12
4.6.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 50/2019. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2018. Prórroga ingresos brutos. Programa aplicativo siapre. Versión 6.0 release 5. Aprobación	12
4.6.2.	DECRETO (DGR TUCUMÁN) 1865-3/2019. Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Prórroga.	12
4.6.3.	RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA TUCUMÁN) 742/2019. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 31/7/2019.	12
4.6.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 52/2019. Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Adhesión. Condiciones. Modificación.....	13
4.6.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 53/2019. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 31/7/2019. Reglamentación.	13
4.6.6.	RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA TUCUMÁN) 792/2019. Régimen de facilidades de pago. Se incluyen deudas de agentes de recaudación por retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas.	13
4.7.	PROVINCIA DE SALTA.....	13
4.7.1.	LEY (PODER LEGISLATIVO SALTA) 8150. Actividades económicas. Exenciones. Actividades teatrales. Incorporación Ley (poder legislativo salta) 8150.	13
4.8.	PROVINCIA DE SAN JUAN	13
4.8.1.	RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 1037/2019. Ingresos brutos. Comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Servicios de suscripción online. Entrada en vigencia. Prórroga. 14	
4.8.2.	RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 1154/2019. Ingresos brutos. Exenciones. Período fiscal 2019. Actividad primaria y de producción de bienes. Requisitos.	14
4.8.3.	RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 1155/2019. Ingresos brutos. Base imponible diferencial. Comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores. Período fiscal 2019. Requisitos.	14

4.8.4.	LEY (SAN JUAN) 1093-E. Digesto jurídico. Consolidación de normativa de leyes y normas de igual jerarquía. Actualización.	14
4.9.	PROVINCIA DE CHACO	14
4.9.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1985/2019. Ingresos brutos. Sponsorización y tutoría de actividades deportivas. Beneficios fiscales. Requisitos y condiciones. Modificación.	15
4.9.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1986/2019. Ingresos brutos. Adicional 10% ley 3565. Régimen de retención. Sujetos obligados. Incorporación.	15
4.9.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1989/2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias Sircreb. Contribuyentes incluidos en las normas del convenio multilateral. Alícuotas diferenciales. Prórroga.	15
4.9.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1990/2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias Sircreb. Contribuyentes directos. Alícuotas diferenciales. Prórroga.	16
4.9.5.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4536. Procedimiento fiscal. Desastre y emergencia agropecuaria en la provincia del chaco. Prórroga de la suspensión de intimaciones por falta de presentación y pago de declaraciones juradas y del inicio de ejecuciones fiscales.	16
4.9.6.	RESOLUCIÓN (SEC GOB AGROINDUSTRIA) 311/2019. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHACO	16
4.10.	PROVINCIA DE LA RIOJA.....	16
4.10.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP LA RIOJA) 9/2019. Facilidades de pago. Sellos. Inscripción de vehículos en el programa "junio 0 km".	16
4.11.	PROVINCIA DE MISIONES	16
4.11.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 25/2019. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS. BONIFICACIONES. MODIFICACIONES	17
4.11.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 26/2019. Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas. Extensión. Prórroga.	17
4.11.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 27/2019. Procedimiento. Sistema de verificación impositiva permanente. Implementación.	17
4.11.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 28/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "facturas de crédito electrónicas Mipymes". Reglamentación.	18
4.12.	PROVINCIA DE NEUQUÉN.....	18
4.12.1.	RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 241/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes directos. Solicitud de inscripción web. Implementación.	18
4.13.	PROVINCIA DE CORRIENTES	18
4.13.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 185/2019. Ingresos brutos. Agentes de percepción. Presentación de declaraciones juradas web.	18
4.13.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 186/2019. Ley tarifaria. Ingresos brutos. Modificaciones procedimiento. Cancelación de obligaciones tributarias. Pago electrónico. Ampliación.	19
4.13.3.	DECRETO (CORRIENTES) 1312/2019. Procedimiento. Cancelación de obligaciones tributarias. Pago electrónico. Ampliación.	19
4.14.	PROVINCIA DE FORMOSA	19
4.14.1.	LEY (FORMOSA) 1682. Ley impositiva. Ingresos brutos. Alícuotas. Modificación.	19
4.14.2.	RESOLUCIÓN (SEC. GOB AGROINDUSTRIA) 309/2019. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria. Formosa.	19
4.15.	PROVINCIA DE CÓRDOBA	20
4.15.1.	RESOLUCIÓN (SEC. GOB AGROINDUSTRIA) 310/2019. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria: dase por declarado en la provincia de córdoba el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.	20

4.16. PROVINCIA DE SANTA CRUZ	20
4.16.1. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 218/ 2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias -Sircreb-. Conceptos excluidos. Modificación.	20
4.17. PROVINCIA DE JUJUY	20
4.17.1. LEY (PL JUJUY) 6128. Código fiscal. Modificaciones.	20
4.17.2. LEY (PL JUJUY) 6129. Ley impositiva 2019. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Sellos. Adecuaciones.	21
4.17.3. LEY (PL JUJUY) 6132. Ingresos brutos. Sellos. Régimen de promoción de actividades de Big Data. Beneficios impositivos.	21
5. VARIOS	21
5.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4511. Regímenes especiales. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación. Procedimiento para la aplicación de los bonos electrónicos de crédito fiscal.	21
5.2. DISPOSICIÓN (Subsec. Energías Renovables y Eficiencia Energética) 83/2019. Regímenes especiales. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación. Se aprueba el procedimiento para obtener el "certificado de crédito fiscal".	22
5.3. DECRETO 441/2019. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Incremento escalonado en los montos del impuesto.	22
5.4. DECRETO 448/2019. Regímenes especiales. Régimen de crédito fiscal para educación técnica. Se amplía el universo de pymes beneficiarias del régimen.	22
5.5. DECRETO 475/2019. Procedimiento fiscal. Fiscalización en el comercio de granos y ganado. Emisión, seguimiento y control de cartas de porte y conocimiento de embarque para el transporte de granos y ganado. Organismos de control.	23
5.6. DECRETO 476/2019. Regímenes especiales. Energía eléctrica. Beneficios impositivos para nuevas inversiones para generar energía renovable. Se amplía a sociedades del estado la posibilidad de acceder a los beneficios.	23
5.7. RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 318/2019. Regímenes especiales. Educación técnica. Prórroga para la presentación de proyectos de capacitación asistida.	23
5.8. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4532. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se prorroga la sistematización del "régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial" y de la solicitud de avales.	23
5.9. RESOLUCIÓN (Sec. Agricultura, Ganadería y Pesca) 134/2019. Regímenes especiales. Forestación. Costos de implantación y tratamientos silviculturales. Año 2017 y siguientes.	23
5.10. RESOLUCIÓN (Min. Producción y Trabajo) 138/2019. Regímenes especiales. Forestación. Costos de implantación y tratamientos silviculturales. Año 2018 y siguientes.	24
5.11. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4537. Regímenes especiales. Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial. Condonación de deudas originadas en el usufructo de bonos de crédito fiscal por una cantidad superior a la reconocida originalmente. Prórroga en la suspensión de ejecuciones fiscales.	24
5.11.1. RESOLUCIÓN GENERAL COMARB 5/2019 CONVENIO MULTILATERAL. Se aprueba el "registro único tributario - padrón federal".	24

1. PROCEDIMIENTO FISCAL

1.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4513. Honorarios de abogados, procuradores, agentes fiscales -apoderados y letrados patrocinantes- y de pechos del fisco. Tasa de interés aplicable en caso de mora en el pago.

La AFIP establece que, a partir del 10/7/2019, se utilizará la tasa pasiva promedio del Banco Central de la República Argentina para calcular los intereses en caso de

mora en el pago de honorarios estimados administrativamente correspondientes a procuradores, agentes fiscales, representantes del Fisco, abogados u otros funcionarios que se desempeñen en carácter de apoderados y/o letrados patrocinantes del Organismo.

1.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4523. Impuesto al valor agregado. Se incorporan al SIRE los regímenes de retención y/o percepción del impuesto.

Se incorporan los regímenes de retención y/o percepción del impuesto al valor agregado al Sistema Integral de Retenciones Electrónicas (SIRE), respecto de las retenciones y/o percepciones que se efectúen a partir del 1/10/2019, reemplazando desde dicha fecha al programa aplicativo denominado "SICORE - Sistema de Control de Retenciones".

Cabe señalar que el citado programa aplicativo solo se utilizará para el caso de presentaciones originarias o rectificativas correspondientes a los períodos anteriores al 1/10/2019.

1.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4521. Solicitudes de compensación de saldos de impuestos. Adecuaciones.

Se adecua el procedimiento para realizar compensaciones, incorporando controles sistémicos en la transacción del sistema Cuentas Tributarias.

1.4. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4534. Ingreso de la tasa por actuación ante el tribunal fiscal de la nación. Se elimina la posibilidad de efectuar el pago en forma bancaria con el F. 294/b.

Se elimina la posibilidad de efectuar el ingreso de la tasa por actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación en forma bancaria, utilizando el F. 294/B.

En tal sentido, resulta obligatorio, a partir del 1/8/2019, el ingreso de la citada tasa con un VEP, utilizando el procedimiento de transferencia electrónica de fondos.

Cabe recordar que el ingreso en forma electrónica de la citada tasa resultaba, hasta el momento, de utilización optativa.

1.5. RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 598/2019. Procedimiento fiscal. Tasas de intereses previstas en la ley de procedimiento tributario. Nuevas disposiciones aplicables.

Se reemplazan las disposiciones relativas a las tasas de intereses resarcitorios y punitivos, contemplando el pago de obligaciones en dólares estadounidenses, y se modifica la tasa de repetición de tributos.

Al respecto, cabe señalar:

- ✓ Las tasas de interés resarcitorio y punitivo por deudas en pesos continúa siendo la efectiva mensual equivalente a 1,2 veces y 1,5 veces, respectivamente, la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente.

Cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses o deban abonarse de acuerdo con el monto de categorías u otros conceptos similares, las tasas aplicables serán de 0,83% mensual cuando se trate de intereses resarcitorios y de 1% mensual cuando sea interés punitivo.

- ✓ La tasa de interés aplicable a la repetición de tributos y a los supuestos de devolución, reintegro o compensación de los impuestos será la efectiva mensual surgida de considerar la tasa pasiva promedio publicada por el Banco Central de la República Argentina para el período de treinta (30) días finalizado el día veinte (20) del mes inmediato anterior al inicio del referido trimestre. Cuando las obligaciones de que se trate se encuentren expresadas en dólares estadounidenses, la tasa será del 0,20% mensual.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/8/2019.

2. IVA

2.1. RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 4514. Impuesto al valor agregado. Remito electrónico harinero "REH". Uso obligatorio para el traslado de las harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de trigo

Se crea el Remito Electrónico Harinero "REH", de uso obligatorio para el traslado de las harinas de trigo y los subproductos derivados de la molienda de trigo dentro del territorio de la República Argentina.

Este resultará de aplicación obligatoria para las operaciones que se efectúen a partir del 1/10/2019.

2.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4515. Impuesto al valor agregado. Editoriales. Solicitud de acreditación, devolución y/o transferencia de saldos a favor del impuesto. Se adecuan determinados requisitos.

Se modifican determinados requisitos para que las editoriales soliciten la acreditación, devolución o transferencia a terceros de saldos a favor del impuesto.

Cabe señalar que las presentes adecuaciones resultan de aplicación a partir del 4/7/2019.

2.3. RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA 4519. Impuesto al valor agregado. Traslado y adquisición de azúcar, alcohol, bagazo y melaza. Obligatoriedad de utilizar comprobantes electrónicos.

Se establece a partir del 1/9/2019 la obligatoriedad de utilizar comprobantes electrónicos específicos para el traslado y adquisición de azúcar, alcohol, bagazo y melaza, provenientes de la caña de azúcar.

2.4. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4520. Facturación y registración. Limitación al cómputo de crédito fiscal. Bares, restaurantes, hoteles, gimnasios y similares, playas de estacionamiento y otros. Se efectúan adecua-

ciones cuando la emisión de comprobantes dé lugar al cómputo de crédito fiscal.

Se reemplazan las disposiciones relacionadas con la emisión de comprobantes por operaciones cuya limitación al cómputo del crédito fiscal no resulte aplicable por tratarse de operaciones vinculadas con actividades gravadas

2.5. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4528. Impuesto al valor agregado. Facturación y registración. Emisión de comprobantes. Homologación de controladores fiscales de nueva tecnología

Se homologan equipos denominados "Controladores Fiscales" de nueva tecnología para la generación de documentos fiscales y no fiscales

2.6. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4531. Impuesto al valor agregado. Vienda social. Se instrumentan los beneficios impositivos de cómputo, acreditación y/o devolución del saldo a favor del impuesto al valor agregado.

Se establecen los requisitos, plazos y condiciones para que los contribuyentes del impuesto al valor agregado puedan computar, a partir del 1/9/2019, el impuesto que les hubiera sido facturado por compra, fabricación, elaboración o importación definitiva de bienes -excepto automóviles-, y por las obras, locaciones y/o prestaciones de servicios, que hayan destinado a trabajos u obras de viviendas sociales.

3. GANANCIAS

3.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4518. Impuesto a las ganancias. Minas, canteras y bosques. Se reglamentan los requisitos para el cómputo de los costos por el cumplimiento de las normas técnicas y ambientales.

Se reglamentan los requisitos mínimos que deberá contener el informe anual emanado de la Autoridad de Aplicación, con el objeto de que los costos originados en el cumplimiento de normas técnicas y ambientales, por parte de los concesionarios y/o permisionarios de minas, canteras y bosques, formen parte del valor impositivo de los mismos en el impuesto a las ganancias.

Cabe recordar que, por medio de la ley de reforma tributaria -L. 27430-, se incorporó la obligación de contar, por parte de los sujetos mencionados precedentemente, de un informe anual en el que conste desde cuándo resultan responsables de la observancia de las normas técnicas y ambientales.

Cabe señalar que las presentes disposiciones resultan de aplicación respecto de los ejercicios fiscales iniciados a partir del 1/1/2018.

3.2. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4522. Personas humanas y sucesiones indivisas. Se establece la forma de calcular los anticipos teniendo en cuenta la variación anual de las deducciones personales y la escala del impuesto.

Se efectúan adecuaciones en el cálculo de los anticipos para las personas humanas y sucesiones indivisas, que receptan la incidencia de los incrementos anuales de las deducciones personales, y de los tramos de la escala del impuesto -establecidos en el art. 90 de la ley del gravamen-.

En tal sentido, se establece que para efectuar el cálculo de los anticipos las deducciones personales computadas en el período base deben ser tomadas para el cálculo de los nuevos anticipos corrigiendo su monto con la actualización anual dispuesta por el RIPTE.

Cabe señalar que la AFIP pondrá a disposición, en el sistema de cuentas tributarias, los importes de los anticipos calculados conforme al presente procedimiento.

3.3. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4524. Impuesto sobre los bienes personales. Determinación de anticipos correspondientes al período fiscal 2019.

Se establece el procedimiento para determinar los anticipos del impuesto sobre los bienes personales correspondientes al período fiscal 2019.

A tal efecto, deberá considerarse, además del nuevo mínimo no imponible de \$ 2.000.000 y las nuevas alícuotas del impuesto, la deducción en concepto de inmueble con destino a casa-habitación, cuando su valuación sea igual o inferior a \$ 18.000.000.

Cabe señalar que el importe de los anticipos determinados será puesto a disposición de las personas humanas y de las sucesiones indivisas mediante el sistema de "Cuentas Tributarias" y que esta metodología de cálculo de los anticipos resulta aplicable también a los contribuyentes cumplidores -art. 63, L. 27260-.

3.4. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4525. Se incrementan los montos no sujetos a retención a partir del 1/8/2019.

Se establecen las siguientes modificaciones al régimen general de retención del impuesto, con aplicación para los pagos que se realicen a partir del 1/8/2019: Se incrementan en aproximadamente un 57% los montos no sujetos a retención que se aplican a los sujetos inscriptos en el impuesto, manteniéndose en \$ 10.000 el monto no sujeto a retención para los derechos de autor.

Por otra parte, se incrementa de \$ 150 a \$ 240 el importe mínimo de retención, y de \$ 650 a \$ 1.020 cuando se trate de alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos en ganancias -art. 29-.

Las presentes disposiciones serán de aplicación a los pagos que se efectúen a partir del 1/8/2019, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha.

3.5. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4538. Impuesto a las ganancias. Precios de transferencia. Presentación de la declaración jurada complementaria anual. Prórroga.

Se prorrogan hasta los días comprendidos entre el 16 y el 20 de diciembre de 2019 las fechas de presentación de las declaraciones juradas de precios de transferencia y

operaciones internacionales, para los períodos fiscales cerrados entre el 31/12/2018 y el 30/4/2019, ambos inclusive.

4. IMPUESTOS PROVINCIALES

4.1. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

4.1.1. LEY (PODER LEGISLATIVO BUENOS AIRES (CIUDAD)) 6169. Sellos. Compraventa de automóviles 0 km o sin uso. Exención.

Se establece que se encontrarán exentas del impuesto de sellos las operaciones de compraventa de automóviles 0 km o sin uso cuyo valor sea igual o inferior a \$ 750.000, radicados o que se radiquen en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, durante los meses de julio, agosto y setiembre del año 2019. El presente beneficio liberatorio extiende el diferimiento del impuesto de sellos -informado por e-reporte de fecha 11/6/2019- establecido por medio de la resolución (AGIP) 133/2019.

Para poder determinar el valor de los automóviles beneficiados se deberá considerar el importe consignado en el instrumento respectivo o la valuación aprobada por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios con vigencia al 11/6/2019, el que fuera mayor.

4.1.2. RESOLUCIÓN BUENOS AIRES (CIUDAD). 2274/2019. Buenos aires (ciudad). Ingresos brutos. Contribuyentes locales. Declaración jurada anual. Ejercicio fiscal 2018.

Se establecen, desde el 20/8/2019 hasta el 26/8/2019, las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del período fiscal 2018, por parte de los contribuyentes locales del impuesto sobre los ingresos brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cabe destacar que estas se determinarán sobre la base del dígito verificador de la CUIT del contribuyente.

4.2. PROVINCIA DE BUENOS AIRES

4.2.1. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 18/2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos incluidos.

Se incluye, a partir del 1/7/2019, en el régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias para contribuyentes locales y sujetos al Convenio Multilateral -DN (ARBA Bs. As.) B 79/2004- a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante la "plataforma de pagos móviles".

4.2.2. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 19/2019. Ingresos brutos. Régimen de retención. Servicios de gestión o procesamiento, agregación o agrupación de pagos por cuenta y orden de terceros. Creación.

Se crea un régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos mediante el cual deberán actuar como agentes de recaudación los contribuyentes del impuesto que presten servicios tendientes a facilitar la gestión o procesamiento de pagos,

agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros, utilizando:

- ✓ Una plataforma o sitio web, y/o
- ✓ Aplicaciones informáticas que permitan conectar distintos medios de pagos a dispositivos móviles, y/o
- ✓ Cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, transmisión de fondos de pago electrónico, etcétera, a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet u otros medios de comunicación electrónica o digital.

Al respecto, serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes incluidos en el padrón de contribuyentes del impuesto que realicen ventas de cualquier tipo de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios cuyo pago se efectúe a través de los medios electrónicos citados.

Asimismo, también serán sujetos pasibles aquellos no incluidos en el referido padrón que realicen las operaciones mencionadas cuando, de manera conjunta y durante el año en curso, realicen 5 o más operaciones con adquirientes con domicilio en la Provincia y el monto de estas resulte igual o superior a \$ 25.000.

Cabe destacar que la alícuota máxima de retención será del 3,5%.

Por último, se dispone que los sujetos obligados a actuar como agentes de retención del presente régimen deberán formalizar su inscripción como tales hasta el 31/8/2019 y comenzar a actuar a partir del 1/9/2019.

4.2.3. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 20/2019. Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Mecanismos de cálculo de alícuota. Reemplazo del listado de alícuotas aplicables.

Se reemplaza, a partir del 1/7/2019, el listado de las alícuotas de los regímenes generales de retención y percepción aplicables a cada sujeto de acuerdo a la actividad desarrollada de mayores ingresos -RN (ARBA Bs. As.) 2/2013-.

Asimismo, se incorporan las categorías de riesgo fiscal 1 o 2 a las ya establecidas, para la aplicación de los puntajes adicionales a las alícuotas de recaudación cuando los sujetos pasibles de la retención revistan riesgo fiscal.

4.2.4. RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA BS. AS.) 23/2019. Ingresos brutos. Demandas de repetición mediante procedimiento web. Incremento del monto susceptible de repetición.

Se incrementa, a partir del 1/8/2019, de \$ 100.000 a \$ 200.000 el monto máximo susceptible de repetición a los fines de formalizar las demandas mediante el procedimiento web "Demanda de Repetición" -RN (ARBA Bs. As.) 35/2017-.

Asimismo, se reduce de 4 a 2 meses la antigüedad, sin computar el mes en que se formula la demanda, que deberán tener los saldos a favor para ser incluidos en el presente procedimiento de repetición.

4.3. PROVINCIA DE SAN LUIS

4.3.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DPIP SAN LUIS) 10/2019. Ingresos brutos. Régimen especial de pago. Monotributistas sociales.

Se establece un régimen especial de pago del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable exclusivamente a las personas humanas inscriptas en la Administración Federal de Ingresos Públicos como monotributistas sociales.

Al respecto, la Dirección Provincial de Ingresos Públicos de la Provincia de San Luis emitirá el importe a ingresar por los sujetos beneficiarios del presente régimen, el que no podrá ser superior a la suma de \$ 220.

4.4. PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

4.4.1. RESOLUCIÓN (ATER) 340/2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Conceptos excluidos. Modificación.

Se modifica el Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos adecuado al Sistema SIRCREB (Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias), tanto para contribuyentes locales -R. (DGR E. Ríos) 293/2008- como para aquellos que tributan bajo el régimen de Convenio Multilateral -R. (DGR E. Ríos) 171/2008-.

Entre las principales adecuaciones, cabe señalar:

- ✓ Se amplía la exclusión relacionada con la acreditación de fondos destinados a aportes de capital a cuentas de personas jurídicas o a cuentas de personas humanas abiertas a tal efecto.
- ✓ Se elimina del citado régimen la exclusión referida a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles".

Las presentes modificaciones serán aplicables a partir del 1/7/2019.

4.4.2. RESOLUCIÓN (ATER) 368/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. "Facturas de crédito electrónicas Mipymes". Reglamentación.

La Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de "Facturas de crédito electrónicas mipymes" -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen general o especial por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad con el régimen por el cual le corresponda actuar, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Cabe destacar que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

4.5. PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

4.5.1. RESOLUCIÓN GENERAL (SGO. DEL ESTERO) 29/2019. Ingresos brutos. Guías electrónicas de productos primarios en tránsito. Pago a cuenta. Implementación.

Se implementa el servicio web “Guías electrónicas de productos primarios en tránsito”, destinado a la generación y emisión de guías para el traslado de productos primarios que deben obtener los sujetos que transporten, por sí o por intermedio de terceros, los citados productos, cuyo origen sea la Provincia de Santiago del Estero.

Destacamos que la emisión de las mencionadas guías permitirá la liquidación del pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos y de las tasas retributivas de servicios que corresponda ingresar al Fisco y que tengan relación con los productos primarios trasladados.

4.6. PROVINCIA DE TUCUMÁN

4.6.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 50/2019. Ingresos brutos. Calendario impositivo. Período fiscal 2018. Prórroga ingresos brutos. Programa aplicativo siapre. Versión 6.0 release 5. Aprobación

Se prorroga hasta el 12/7/2019 el vencimiento general para la presentación de las declaraciones juradas anuales de los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública, correspondientes al período fiscal 2018.

4.6.2. DECRETO (DGR TUCUMÁN) 1865-3/2019. Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31/7/2019, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9167-.

4.6.3. RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA TUCUMÁN) 742/2019. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 31/7/2019.

Se restablece, hasta el 31/7/2019, inclusive, la vigencia del régimen de facilidades de pago -R. (ME Tucumán) 12/2004-.

Entre sus principales características, destacamos:

- ✓ Quedan comprendidas las deudas por los impuestos sobre los ingresos brutos y para la salud pública cuyos vencimientos generales operaron a partir del 1/3/2019, inclusive, hasta el 30/6/2019.
- ✓ Podrán regularizarse sanciones por multas aplicadas, firmes o no.

- ✓ Cada pago parcial no podrá ser inferior a \$ 1.000 para el impuesto sobre los ingresos brutos y salud pública, y para los agentes de percepción y/o retención, a \$ 5.000.

4.6.4. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 52/2019. Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Adhesión. Condiciones. Modificación

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873, restablecido por la L. (Tucumán) 9167-, se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31 de julio de 2019, incluso aquellas cuyos vencimientos operaron desde el 1 de marzo hasta el 28 de junio de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

4.6.5. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR TUCUMÁN) 53/2019. Régimen de facilidades de pago. Se restablece la vigencia hasta el 31/7/2019. Reglamentación.

Se establecen las condiciones, requisitos y formalidades que deberán cumplirse para el otorgamiento de facilidades de pago vigentes hasta el 31/7/2019 -R. (ME Tucumán) 742/2019-.

Al respecto, se establece que todos los formularios que corresponda presentar para la solicitud de otorgamiento del plan de facilidades de pago deberán imprimirse del sitio web de la Dirección General de Rentas de la Provincia.

4.6.6. RESOLUCIÓN (MIN. ECONOMÍA TUCUMÁN) 792/2019. Régimen de facilidades de pago. Se incluyen deudas de agentes de recaudación por retenciones y percepciones practicadas y no ingresadas.

Se establece que quedan comprendidas dentro del régimen de facilidades de pago restablecido hasta el 31/7/2019, inclusive, -R. (ME) 742/2019- las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas, y las obligaciones tributarias correspondientes a la tasa al uso especial del agua.

4.7. PROVINCIA DE SALTA

4.7.1. LEY (PODER LEGISLATIVO SALTA) 8150. Actividades económicas. Exenciones. Actividades teatrales. Incorporación Ley (poder legislativo salta) 8150.

Se incorporan como exentos del impuesto a las actividades económicas los ingresos provenientes de la producción, representación, composición e interpretación de espectáculos teatrales, musicales y artístico-culturales, efectuados en la Provincia, presentados en salas teatrales oficiales e independientes, estadios y similares.

4.8. PROVINCIA DE SAN JUAN

4.8.1. RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 1037/2019. Ingresos brutos. Comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Servicios de suscripción online. Entrada en vigencia. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 1/9/2019, la fecha a partir de la cual se considerará gravada en el impuesto sobre los ingresos brutos la comercialización de servicios realizados por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación de servicios se utilice económicamente en el territorio provincial.

La misma fecha se aplicará a los fines de gravar en el impuesto la comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimientos audiovisuales y las actividades de juego que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil, o similares.

4.8.2. RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 1154/2019. Ingresos brutos. Exenciones. Período fiscal 2019. Actividad primaria y de producción de bienes. Requisitos.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan establece que, a los fines de poder gozar de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos aplicable al período fiscal 2019, los contribuyentes que desarrollen la actividad primaria o de producción de bienes, ambas desarrolladas en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2019 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2018, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

4.8.3. RESOLUCIÓN (DGR SAN JUAN) 1155/2019. Ingresos brutos. Base imponible diferencial. Comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores. Período fiscal 2019. Requisitos.

Se establece que, a los fines de poder aplicar la base imponible diferencial constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicable al período fiscal 2019, los contribuyentes que desarrollen la actividad de comercialización mayorista de carnes en general efectuada por abastecedores -art. 119, inc. h), CF-, desarrollada en el territorio provincial, deberán tener pagados al 31/8/2019 el impuesto inmobiliario y el impuesto a la radicación de automotores que se encuentren vencidos al 30/6/2018, de los inmuebles y automotores de su propiedad.

4.8.4. LEY (SAN JUAN) 1093-E. Digesto jurídico. Consolidación de normativa de leyes y normas de igual jerarquía. Actualización.

La Provincia de San Juan consolida las leyes y normas de igual jerarquía sancionadas o promulgadas entre el 1/1/2018 y el 31/12/2018, incorporándolas al Digesto Jurídico que contiene sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos.

4.9. PROVINCIA DE CHACO

4.9.1. RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1985/2019. Ingresos brutos. Sponsorización y tutoría de actividades deportivas. Beneficios fiscales. Requisitos y condiciones. Modificación.

La Administración Tributaria Provincial modifica los requisitos y las condiciones a cumplir por los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, a fin de gozar de los beneficios de incentivo fiscal, en el marco del régimen de sponsorización y tutoría de actividades deportivas -L. (Chaco) S-1772 y D. (Chaco) 2092/2010-.

En este orden, destacamos que la deducción se imputará como pago a cuenta del impuesto en la declaración jurada de los meses calendarios inmediatos siguientes y consecutivos, dentro del ejercicio fiscal, y la misma no podrá ser superior al devengado total del impuesto de cada posición mensual.

Asimismo, se dispone que los créditos fiscales generados por "acto de sponsorización y tutoría del deporte" no utilizados en el ejercicio fiscal no serán trasladables a períodos fiscales posteriores, ni podrán ser utilizados para cancelar otros gravámenes, ni transferidos a terceros, ni podrán originar o dar lugar a reintegros incluso por causa de baja o cambios en la situación legal del contribuyente o por el establecimiento de exenciones o desgravaciones que tengan vigencia en el futuro.

Por último, cabe destacar que las presentes disposiciones son aplicables a partir del período fiscal mayo de 2019.

4.9.2. RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1986/2019. Ingresos brutos. Adicional 10% ley 3565. Régimen de retención. Sujetos obligados. Incorporación.

Se incorporan como sujetos obligados a actuar como agentes de retención del impuesto sobre los ingresos brutos a los consignatarios y/o comisionistas de hacienda que intervengan en la comercialización de hacienda a través de remates en ferias al momento de liquidar las respectivas ventas de ganado que resulten de las operaciones de consignación o comisión.

En ese orden, se establece que la base de cálculo de la retención resultará de la diferencia entre el monto total de ventas, neto de IVA, menos el monto de las comisiones liquidadas.

Asimismo, en caso de tratarse de contribuyentes que se encuentren encuadrados en el régimen de monotributo, la base de cálculo de la retención será el monto total de ventas, menos el monto de las comisiones liquidadas.

4.9.3. RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1989/2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias Sircreb. Contribuyentes incluidos en las normas del convenio multilateral. Alícuotas diferenciales. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 9/1/2020, la aplicación de alícuotas diferenciales transitorias aplicables al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias SIRCREB para aquellos contribuyentes de la Provincia del Chaco incluidos en las normas del Convenio Multilateral -RG (DGR Chaco) 1486/2003-.

4.9.4. RESOLUCIÓN GENERAL (ATP CHACO) 1990/2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias Sircreb. Contribuyentes directos. Alícuotas diferenciales. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 9/1/2020, la aplicación de alícuotas diferenciales para ciertas actividades del sector productivo (agricultura, ganadería, sector forestal, apícola, turismo rural y otras), comercio, servicio e industria, aplicables al régimen de recaudación del impuesto sobre los ingresos brutos sobre acreditaciones bancarias SIR-CREB, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes directos de la Provincia del Chaco -RG (DGR Chaco) 1485/2003-.

4.9.5. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4536. Procedimiento fiscal. Desastre y emergencia agropecuaria en la provincia del chaco. Prórroga de la suspensión de intimaciones por falta de presentación y pago de declaraciones juradas y del inicio de ejecuciones fiscales.

Se prorroga hasta el 10/1/2020 la suspensión de las intimaciones por falta de presentación y/o pago de declaraciones juradas, como así también el inicio de los juicios de ejecución fiscal para los sujetos alcanzados por la declaración del estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la Provincia del Chaco que fuera dispuesta por el decreto provincial 256/2019. Los contribuyentes afectados tendrán tiempo de presentar la multinota con carácter de declaración jurada hasta el 30/9/2019, inclusive.

Por último, cabe señalar que los contribuyentes podrán optar por acceder al presente beneficio o a los establecidos en la ley 26509 de emergencia agropecuaria, no pudiendo modificar su decisión una vez ejercida la opción.

4.9.6. RESOLUCIÓN (SEC GOB AGROINDUSTRIA) 311/2019. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CHACO

La declaración de emergencia y/o desastre agropecuario que fuera dictada oportunamente a partir del 15/1/2019 se extiende de 180 a 365 días para todas las explotaciones agropecuarias que fueron afectadas por excesos hídricos.

4.10. PROVINCIA DE LA RIOJA

4.10.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGIP LA RIOJA) 9/2019. Facilidades de pago. Sellos. Inscripción de vehículos en el programa "junio 0 km".

Se establece un plan de facilidades de pago para el impuesto de sellos correspondiente a la inscripción inicial de vehículos comprendidos en el programa "Junio 0 km", ampliado en "Julio 0 km", cuyo precio de venta sea igual o inferior a \$ 750.000.

En ese orden, se dispone que se pueda otorgar hasta 3 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, y las mismas no devengarán intereses financieros.

Por último, destacamos que el presente régimen tendrá vigencia desde el 5/7/2019 hasta el 30/9/2019.

4.11. PROVINCIA DE MISIONES

4.11.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 25/2019. INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS. BONIFICACIONES. MODIFICACIONES

En virtud de la implementación de la reducción de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos a partir del 1/7/2019 -RG (DGR Misiones) 23/2019-, se establecen adecuaciones a las bonificaciones para ciertas actividades en función de las operaciones con responsables inscriptos o con consumidores finales y con topes por ingresos totales o por operación -RG (DGR Misiones) 3/2018-.

Entre las principales modificaciones, cabe destacar las siguientes:

- ✓ Se reduce la bonificación de alícuota para la actividad de hotelería y restaurantes del 30% al 12% para operaciones con responsables inscriptos, y del 10% a ninguna bonificación aplicable para operaciones con consumidores finales, manteniendo los mismos topes de ingresos brutos totales;
- ✓ Se disminuye la bonificación para los servicios sociales y de salud del 30% al 26% para operaciones con responsables inscriptos, y del 10% al 5,5% para operaciones con consumidores finales, sin tope.

Por último, se aprueba un texto ordenado de la resolución general (DGR Misiones) 3/2018, en donde se suprimen los artículos y Anexos de objeto cumplido y los que ya han sido incorporados en otras disposiciones legales.

4.11.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 26/2019. Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas. Extensión. Prórroga.

Se prorroga, hasta el 31/12/2019, inclusive, el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de tributos provinciales, cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones, y del impuesto provincial automotor, cuyo cobro se encuentra a cargo de los Municipios, sus intereses, recargos y multas -RG (DGR Misiones) 33/2015-.

Asimismo, se amplía el alcance del presente régimen, que resultará aplicable a las deudas devengadas al 31/5/2019.

4.11.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 27/2019. Procedimiento. Sistema de verificación impositiva permanente. Implementación.

La Dirección General de Rentas establece un sistema de verificación y fiscalización impositiva para contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de la Provincia, seleccionados por ella.

Asimismo, se dispone que puedan ser incluidos en el presente sistema aquellos sujetos que registren o hayan registrado, entre otras, alguna de las siguientes circunstancias:

- ✓ Haber solicitado beneficios de alguna exención de tributos provinciales;
- ✓ Haber solicitado o ser beneficiario de exclusiones a los regímenes de retención, percepción o pago a cuenta de tributos provinciales;
- ✓ Registrar incumplimientos a los deberes formales.

Por último, cabe destacar que el citado sistema será aplicable a partir del 29/6/2019.

4.11.4. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR MISIONES) 28/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención y/o percepción. “facturas de crédito electrónicas Mipymes”. Reglamentación.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Misiones reglamenta la forma en que deberán actuar los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos en los casos en que resulte de aplicación el régimen de “Facturas de crédito electrónicas MiPyMES” -L. (nacional) 27440-.

Al respecto, a los fines de los regímenes de percepción, cuando se recurra a la citada factura, el emisor deberá consignar en el comprobante emitido, en forma discriminada, el importe de la percepción, de acuerdo al régimen por el que le corresponda actuar, debiendo aquel adicionarse al monto a pagar correspondiente a la operación que la originó.

Asimismo, en los casos de los regímenes de retención, el sujeto obligado deberá determinar e informar el importe de la retención, de conformidad a lo establecido por la norma correspondiente, dentro del plazo previsto para la aceptación y aplicando la alícuota vigente al momento de procederse a la aceptación.

En los casos de aceptación tácita de las facturas de crédito mencionadas, el agente deberá practicar la retención aplicando la alícuota correspondiente vigente al momento del pago.

Cabe destacar que, dentro del régimen de retención, cuando la alícuota vigente supere el 4%, deberá aplicarse esta última.

4.12. PROVINCIA DE NEUQUÉN

4.12.1. RESOLUCIÓN (DPR NEUQUÉN) 241/2019. Ingresos brutos. Contribuyentes directos. Solicitud de inscripción web. Implementación.

Se aprueba la solicitud de inscripción del impuesto sobre los ingresos brutos -CD01 WEB- que deberán utilizar los contribuyentes directos del citado impuesto.

En ese orden, se establece que la misma estará disponible para su descarga en sitio web de la Dirección Provincial de Rentas de la Provincia.

4.13. PROVINCIA DE CORRIENTES

4.13.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 185/2019. Ingresos brutos. Agentes de percepción. Presentación de declaraciones juradas web.

Se implementa, en forma optativa, la presentación de declaraciones juradas mensuales web de agentes de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Corrientes) 165/2000-.

En ese orden, se dispone que esté disponible para usuarios registrados en el sitio web de la Dirección General de Rentas.

Asimismo, permanecerá vigente la metodología de generación y presentación de las declaraciones juradas informativas mensuales de agente de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos actualmente utilizada.

4.13.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DGR CORRIENTES) 186/2019. Ley tarifaria. Ingresos brutos. Modificaciones procedimiento. Cancelación de obligaciones tributarias. Pago electrónico. Ampliación.

Se implementa el Sistema de Pagos Altas de Deuda en Línea, con un mínimo para operar de \$ 100 por cada pago, ampliando de este modo el Sistema de Transferencia Electrónica de Fondos -RG (DGR Corrientes) 107/2012-.

Cabe recordar que este es de carácter optativo y se podrán cancelar las obligaciones tributarias en concepto de impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto de sellos, inmobiliario rural, tasas, marcas y señales, y apremio - concurso y quiebra.

4.13.3. DECRETO (CORRIENTES) 1312/2019. Procedimiento. Cancelación de obligaciones tributarias. Pago electrónico. Ampliación.

En virtud de la adhesión provincial al Consenso Fiscal del 16/11/2017 -L. (Corrientes) 6434-, se establecen las siguientes alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos, aplicables a partir del 1/7/2019:

- ✓ Transporte: 2%;
- ✓ Construcción: 2,5%.

4.14. PROVINCIA DE FORMOSA

4.14.1. LEY (FORMOSA) 1682. Ley impositiva. Ingresos brutos. Alícuotas. Modificación.

Se introducen modificaciones a las alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos aplicables a partir del período fiscal 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

- ✓ se fija en 2% la alícuota aplicable a la actividad de transporte de carga y pasajeros, y en 2,5% la aplicable a la actividad de la construcción;
- ✓ se disminuye del 1,5% al 0,75% la alícuota aplicable a la actividad primaria, excepto los ingresos por ventas a consumidores finales;
- ✓ se disminuye del 5,5% al 4% la alícuota aplicable a los servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otra información, y al 5% la aplicable a la venta de equipos de telefonía móvil; y
- ✓ se establece en 5% la alícuota aplicable al alquiler de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.

4.14.2. RESOLUCIÓN (SEC. GOB AGROINDUSTRIA) 309/2019. Regímenes especiales. Emergencia agropecuaria. Formosa.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas zonas de la Provincia de Formosa afectadas por inundaciones y crecidas de ríos, riachos y zonas de influencia.

4.15. PROVINCIA DE CÓRDOBA

4.15.1. RESOLUCIÓN (SEC. GOB AGROINDUSTRIA) 310/2019. Régimenes especiales. Emergencia agropecuaria: dase por declarado en la provincia de Córdoba el estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas zonas de la Provincia de Córdoba afectadas por anegamientos ocurridos por lluvias extraordinarias durante el ciclo productivo 2018/2019.

4.16. PROVINCIA DE SANTA CRUZ

4.16.1. RESOLUCIÓN (ASIP SANTA CRUZ) 218/ 2019. Ingresos brutos. Régimen de recaudación y control sobre acreditaciones bancarias - Sircreb-. Conceptos excluidos. Modificación.

Se declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en determinadas zonas de la Provincia de Córdoba afectadas por anegamientos ocurridos por lluvias extraordinarias durante el ciclo productivo 2018/2019.

4.17. PROVINCIA DE JUJUY

4.17.1. LEY (PL JUJUY) 6128. Código fiscal. Modificaciones.

Se establecen modificaciones al Código Fiscal.

Entra las principales adecuaciones, destacamos las siguientes:

a) Procedimiento:

- ✓ Se dispone la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico. Asimismo, se establece que la Dirección Provincial dispondrá la reglamentación y excepciones a la presente obligatoriedad basadas en razones de conectividad u otras circunstancias que obstaculicen o hagan desaconsejable su uso.
- ✓ Se excluyen del secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, la falta de pago de obligaciones exigibles, los montos resultantes de las determinaciones de oficios firmes y los ajustes conformados, las sanciones firmes por infracciones formales o materiales y el nombre del contribuyente o responsable, y el delito que se impute en las denuncias penales.

b) Ingresos brutos:

- ✓ Se consideran alcanzadas en el impuesto las actividades de comercialización de servicios realizadas por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, cuando se verifique que la prestación del servicio se utiliza económicamente en la Provincia, ya sea a través de consumo, acceso a prestaciones mediante Internet y similares, o que recaiga sobre sujetos, bienes, personas, cosas radicadas o ubicadas en territorio provincial.

- ✓ Se establece que la Dirección Provincial de Rentas podrá disponer de oficio la baja de inscripción del contribuyente, cuando lo estime correspondiente.

4.17.2. LEY (PL JUJUY) 6129. Ley impositiva 2019. Ingresos brutos. Régimen simplificado. Sellos. Adecuaciones.

Se establecen los importes a ingresar mensualmente de los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para pequeños contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, de acuerdo a la categoría que corresponda -art. 272 del CF-.

En otro orden, se incorpora la alícuota del 0,25% del impuesto de sellos para los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no se encuentren exentos -art. 236, inc. 31), del CF-.

4.17.3. LEY (PL JUJUY) 6132. Ingresos brutos. Sellos. Régimen de promoción de actividades de Big Data. Beneficios impositivos.

Se crea el Régimen Provincial de Promoción de Big Data, cuyo objetivo general es promover, fomentar y beneficiar a las actividades relacionadas, generando acciones de inserción internacional, fomento a la asociatividad exportadora y/o cualquier otro emprendimiento que impulse el ingreso, relación, conexión y desarrollo con mercados externos.

Se establece que podrán ser beneficiarios del régimen mencionado las personas humanas o jurídicas, radicadas o que se radiquen en la Provincia, cuya actividad en la misma se refiera, entre otras, a: desarrollo, mantenimiento y actualización de software para análisis, procesamiento, almacenamiento y visualización de datos; minería de datos; machine learning; aprendizaje profundo; inteligencia artificial; Internet de las cosas; tecnologías en la nube; software de seguridad; provisión de servicios en la nube; tecnología de blockchain; construcción, administración y gestión de data center, etc.

Entre los principales beneficios impositivos comprendidos en el presente régimen, destacamos los siguientes:

- ✓ Exención en el impuesto sobre los ingresos brutos, para los beneficiarios inscriptos en forma definitiva, por un plazo de 5 años desde la promulgación del presente régimen. Operado ese término, gozarán de una reducción del 75% del impuesto a pagar por el plazo de los 5 años siguientes y de una reducción del 50% por los subsiguientes 5 años.
- ✓ Exención en el impuesto de sellos en escrituras públicas por las cuales se transfiera el dominio, se otorgue la posesión o la tenencia de inmuebles ubicados en la Provincia, y escrituras públicas de carácter oneroso cuyos efectos operen dentro de la Provincia.

5. VARIOS

5.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4511. Regímenes especiales. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación. Procedimiento para la aplicación de los bonos electrónicos de crédito fiscal.

La AFIP establece el procedimiento para la aplicación de los bonos electrónicos de crédito fiscal, en el marco del régimen de fomento a la generación distribuida de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación -L. 27424-.

Recordamos que el citado certificado de crédito fiscal podrá ser aplicado al pago de impuestos nacionales y el mismo será nominativo e intransferible, pudiendo ser aplicado por los beneficiarios al pago de la totalidad de los montos a abonar en concepto de impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta, al valor agregado e impuestos internos, como saldo de declaración jurada y anticipos.

5.2. DISPOSICIÓN (Subsec. Energías Renovables y Eficiencia Energética) 83/2019. Regímenes especiales. Régimen de fomento a la generación distribuida de energía renovable integrada a la red eléctrica pública y para la fabricación de sistemas, equipos e insumos para su generación. Se aprueba el procedimiento para obtener el "certificado de crédito fiscal".

Se aprueba el procedimiento para obtener el "Certificado de Crédito Fiscal del Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energías Renovables" -en el marco del Cap. VI de la L. 27424-.

Cabe recordar que el citado régimen prevé el otorgamiento de un certificado de crédito fiscal para ser aplicado al pago de impuestos nacionales, por parte de aquellos sujetos que generen energía eléctrica a partir de fuentes renovables con destino al autoconsumo y a la inyección de eventuales excedentes de energía eléctrica a la red de distribución

5.3. DECRETO 441/2019. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Incremento escalonado en los montos del impuesto.

Se establece un incremento escalonado de los montos aplicables al impuesto sobre los combustibles líquidos, desdoblado el incremento trimestral en dos etapas, según el siguiente detalle:

- ✓ Hechos imposables que se perfeccionen entre el 1/7/2019 y el 31/7/2019: un incremento del 3,95% en el monto del impuesto;
- ✓ Hechos imposables que se perfeccionen desde el 1/8/2019: se deberá considerar el incremento total en los montos del impuesto, calculado sobre la base de la variación trimestral del IPC.

5.4. DECRETO 448/2019. Regímenes especiales. Régimen de crédito fiscal para educación técnica. Se amplía el universo de pymes beneficiarias del régimen.

Se incorporan como beneficiarias del régimen de crédito fiscal para educación técnica a las pymes que desarrollen actividades inmobiliarias y también a las que ofrecen servicios profesionales.

5.5. DECRETO 475/2019. Procedimiento fiscal. Fiscalización en el comercio de granos y ganado. Emisión, seguimiento y control de cartas de porte y conocimiento de embarque para el transporte de granos y ganado. Organismos de control.

Se establece que la Dirección Nacional de Control Comercial Agropecuario ejercerá las funciones de control y fiscalización de la emisión de Cartas de Porte y Conocimiento de Embarque para el transporte de granos y ganado junto a la AFIP.

5.6. DECRETO 476/2019. Regímenes especiales. Energía eléctrica. Beneficios impositivos para nuevas inversiones para generar energía renovable. Se amplía a sociedades del estado la posibilidad de acceder a los beneficios.

Se posibilita, bajo determinadas condiciones, la celebración de contratos de abastecimiento de energía eléctrica renovable que sean efectuados con sociedades estatales o con sociedades vehículo cuya propiedad sea exclusiva de aquellas.

Por otra parte, y en materia administrativa, se establece que todas las atribuciones que fueran asignadas al ex Ministerio de Energía y Minería serán ejercidas por la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda.

5.7. RESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 318/2019. Regímenes especiales. Educación técnica. Prórroga para la presentación de proyectos de capacitación asistida

Se prorroga el plazo para la presentación de los proyectos de capacitación asistida del personal de las mipymes y/o emprendedores, hasta las 24 horas del día 30/9/2019, inclusive, o hasta agotar el cupo presupuestario anual asignado, lo que ocurra primero.

5.8. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4532. Impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono. Se prorroga la sistematización del "régimen de operadores de hidrocarburos beneficiados por destino industrial" y de la solicitud de avales.

Se prorroga al 1/7/2020 la implementación de la sistematización completa del circuito de solicitud de incorporación al "Régimen de Operadores de Hidrocarburos Beneficiados por Destino Industrial", el servicio de consulta para que los contribuyentes puedan consultar el trámite, y el "Régimen de Avales", restaurando el mecanismo anterior de inscripción hasta que se realicen las adecuaciones sistémicas.

5.9. RESOLUCIÓN (Sec. Agricultura, Ganadería y Pesca) 134/2019. Regímenes especiales. Forestación. Costos de implantación y tratamientos silviculturales. Año 2017 y siguientes.

A los fines de la aplicación del Régimen de Forestación -L. 25080-, se actualizan los costos de implantación y de los tratamientos silviculturales. Estos costos resultan de aplicación para los planes presentados para ejecutarse en el año 2017 y sucesivos, así como también para la etapa 2017 en adelante, cuando se trate de planes pluri-
anuales.

5.10. RESOLUCIÓN (Min. Producción y Trabajo) 138/2019. Regímenes especiales. Forestación. Costos de implantación y tratamientos silviculturales. Año 2018 y siguientes

A los fines de la aplicación del Régimen de Forestación -L. 25080-, se actualizan los costos de implantación y de los tratamientos silviculturales. Estos costos resultan de aplicación para los planes presentados para ejecutarse en el año 2018 y sucesivos, así como también para la etapa 2018 en adelante cuando se trate de planes pluri-anales.

5.11. RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4537. Regímenes especiales. Empresas beneficiarias de regímenes de promoción industrial. Condonación de deudas originadas en el usufructo de bonos de crédito fiscal por una cantidad superior a la reconocida originalmente. Prórroga en la suspensión de ejecuciones fiscales.

La ley de presupuesto del año 2017, en su artículo 79, dispuso la condonación de las deudas de empresas beneficiarias del Régimen de Promoción Industrial -dispuesto en el marco de la L. 22021-, generadas hasta el período fiscal 2015, originadas por el usufructo de una cantidad de bonos de crédito fiscal superior a la originalmente reconocida, que hubiera sido acreditado en el marco de un proceso judicial cuyo resultado finalmente haya sido adverso a las beneficiarias del citado Régimen, en la medida en que dichas empresas hubieran cumplido con las obligaciones previstas en su acto particular de concesión de beneficios.

Posteriormente, el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Producción establecieron el procedimiento para otorgar la citada condonación mediante la presentación de una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación provincial, en la que debe constar que la empresa dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en el acto particular de concesión de beneficios, y la AFIP es la encargada de verificar si las empresas que solicitan el Certificado de Cumplimiento Promocional han sido objeto del decaimiento a los fines tributarios -art.143,L.11683-. Ahora, la AFIP prorroga hasta el 31/1/2020 el plazo de suspensión de las ejecuciones fiscales relacionadas con las deudas susceptibles de condonación que deben ser verificadas.

5.11.1. RESOLUCIÓN GENERAL COMARB 5/2019 CONVENIO MULTILATERAL. Se aprueba el "registro único tributario - padrón federal"

La Comisión Arbitral aprueba el "Registro Único Tributario - Padrón Federal" como único medio autorizado para que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones y/o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

El presente registro será administrado por la AFIP y las jurisdicciones adheridas al registro, y su acceso se deberá realizar a través de la página web de la Administración Nacional, con la clave fiscal otorgada por esta.

Cabe destacar que las jurisdicciones adheridas podrán incorporar dentro del registro a los contribuyentes locales del impuesto de esta.

Por último, el mencionado registro será de aplicación para cada una de las jurisdicciones adheridas según el cronograma que se establezca oportunamente.